05/10/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

Reenviar un correo con información suministrada por un afectado de acoso laboral no vulnera la LOPD

El Tribunal Supremo señala que la existencia de un fichero y la posibilidad de tratamiento de datos personales es requisito inexcusable para que opere la Ley Orgánica de Protección de Datos

El Tribunal Supremo ha visto en su sentencia del pasado 23 de septiembre el recurso interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional que establecía que la difusión por varios correos electrónicos difundida por la víctima de acoso laboral reenviada al representante sindical y rebotada por este a los compañeros de trabajo no vulneraba el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos (LOPD).

La conducta que según el recurrente habría infringido el deber de secreto de la LOPD consistía en el **correo electrónico que el afectado por acoso laboral remitió al representante sindical** y miembro del Comité Arbitral que formuló la propuesta de actuaciones en el expediente tras la denuncia, en el que adjuntaba copia de la sentencia y una carta dirigida al Re ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |